

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 473

Radicación nro. [76001311000320240007300](#)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por parte de JHONNATAN CARDOZO JIMENEZ demanda dirigida en contra de LINDA YOHANNA IBARRA ALVAREZ, a través de apoderado(a) judicial.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

- a. Del Registro Civil de Matrimonio aportado a la actuación¹, obra sello en su parte inferior que reza: "ESTE DOCUMENTO ES UN COMPROBANTE DE INSCRIPCION Y NO SIRVE COMO REGISTRO CIVIL" por lo tanto debe aportar el registro civil de matrimonio.

Cabe resaltar sobre las medidas cautelares de bienes sujetos a registro, para efecto del análisis de su procedencia, el certificado de tradición debe tener una vigencia inferior a 30 días, por lo que se requerirá aportar los certificados actualizados.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante JHONNATAN CARDOZO JIMENEZ en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Folio 21 del folio 01Demanda del expediente.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de abril de 2024


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95cec9bf498486a58badfb3f0ee848f7ea6964362776df5959d5b7c64cd0c2**

Documento generado en 10/04/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>